

Magistrado Emérito, Dr. h.c. múltiple Perfecto Andrés Ibáñez

*Fernando Velásquez Velásquez**



En esta oportunidad se ha dialogado con el Dr. Perfecto Andrés Ibáñez, nacido en el año de 1943 en Palencia (Castilla y León), España. Él hizo sus estudios de Derecho en la Universidad de Navarra a la cual ingresó en 1961; luego, se integró al movimiento Justicia Democrática, un grupo de jueces, fiscales y secretarios judiciales, conformado hacia finales de los años sesenta, en plena época franquista, en la clandestinidad, con el único fin de luchar por un Estado de derecho con una jurisdicción independiente y garante de los derechos fundamentales. En 1973 ingresó a la Escuela Judicial.

* Director del Departamento de Derecho Penal de la Universidad Sergio Arboleda. Correo de contacto: fernando.velasquez@usa.edu.co

En 1979, con el advenimiento de la nueva Constitución y tras la disolución de Justicia Democrática, se integra a una nueva organización que se denominó la Asociación de la Magistratura en cuyo seno, en 1983, nacerá una corriente de opinión que se denominó Jueces para la Democracia, la cual se constituyó con un sonoro borrador de manifiesto redactado por Andrés Ibáñez; como esta dirección de pensamiento fresco encontrase dificultades para pervivir al interior de la citada agrupación, en mayo de 1984 surgió como asociación independiente Jueces para la Democracia, que todavía subsiste con una publicación que ha marcado una nueva época para la judicatura española y es bien conocida: *Jueces para la Democracia. Información y Debate*.

Entre tanto Perfecto Andrés Ibáñez se dedicaba a realizar sus tareas como juez en Toro, Zamora, desde donde, tras ocupar diversas posiciones como juez en Bilbao, Logroño Madrid (sin olvidar su estada en Consejo General del Poder Judicial) y actuar como magistrado de la Audiencia Provincial de Madrid, muchos años más tarde llegará a la Sala Segunda (de lo Penal) del Tribunal Supremo Español como magistrado, ente judicial en el cual se jubiló y del cual es emérito.

De su paso fugaz por la Universidad (en la cátedra de Joaquín Ruiz-Giménez) le quedó un profundo amor por la filosofía del Derecho gracias a Elías Díaz y a un grupo de especialistas en esta área que marcó su vida; sin embargo, sería el contacto con Luigi Ferrajoli y Michele Taruffo, el que lo enrutaría con mayor decisión por estos senderos. Esos nexos con Italia y con su judicatura democrática lo llevarán a traducir muchos trabajos, sobre todo del primero, que lo harán a él y, por supuesto, a Ferrajoli, muy conocido en el mundo de habla hispana; también vendrán sus numerosos libros, artículos publicados en diversas revistas –pero sobre todo en la que fundó y dirigió por treinta años como órgano de expresión de Jueces para la Democracia– y libros colectivos, sus conferencias, clases, viajes, etc. Esto sin olvidar su actividad periodística durante treinta años con columnas periódicas en el diario *El País*.

Con Perfecto Andrés Ibáñez, pues, el garantismo penal ferrajoliano encontrará uno de sus máximos exponentes en el mundo hispanoamericano y con una influencia muy marcada en su judicatura y en la academia; por eso, es un gran honor para nuestra Revista tenerlo hoy en estas páginas. La entrevista se realizó bajo la orientación del Editor Fernando Velásquez Velásquez.

1. C.D.P.: ¿Por qué eligió la filosofía del derecho y la judicatura como las áreas predilectas de sus múltiples incursiones profesionales, académicas e intelectuales?

RESPUESTA: La filosofía del derecho me atrajo desde el principio porque las disciplinas jurídicas positivas dejaban sin respuesta preguntas bastante obvias, que salían al paso de un estudiante de derecho con algunas lecturas e inquietudes. Las vicisitudes históricas de los derechos humanos, la criminalización de su ejercicio, entonces, en la España de la dictadura, la regulación de la propiedad, la relación de la moral y el derecho, en presencia de problemas como los suscitados por la pena de muerte, el divorcio, el aborto... La administración de justicia, en el momento de optar por integrarme en ella era todavía una articulación del aparato represivo de un régimen dictatorial. Pero, como función y en una perspectiva de futuro, tenía el atractivo de la independencia y el de que, como institución, estaba al servicio de intereses altos y *desinteresados*. Por otro lado, ya entonces me constaba que había otras formas de ser profesional de la jurisdicción bien distintas de las que imponía el régimen franquista, que, por lo demás, no iba a ser eterno.

2. C.D.P.: Por favor hablemos de sus nexos con el mundo académico europeo y latinoamericano, en general, y, con el colombiano en particular.

RESPUESTA: Mi primer contacto con el mundo académico se produjo en 1970, cuando pasé un curso en la cátedra de filosofía del derecho de la

Universidad Complutense, de Madrid, de la que entonces formaba parte, como profesor adjunto, Elías Díaz. Con él establecí un estrecho contacto que pronto se hizo amistad, que continúa, después de casi medio siglo. Durante los 45 años de ejercicio profesional he mantenido una relación regular con distintas cátedras, generalmente, de filosofía del derecho, debido al interés de sus titulares por los asuntos de la jurisdicción, en particular la epistemología del juicio, la materia probatoria. Nunca he tenido una dedicación académica estable, aunque, desde su creación, he estado y sigo vinculado como profesor al Máster de Argumentación Jurídica de la Universidad de Alicante y al de Razonamiento Probatorio de la de Girona.

En Italia, mi primer contacto académico fue con el profesor Luigi Ferrajoli, al que conocí, no en un medio académico, sino en el judicial de Magistratura Democrática, en 1976. Con él y con el profesor Michele Taruffo, ambos ya viejos amigos, he tenido una relación para mí muy fructífera, que sigue viva. También, pero de forma puntual, tuve la oportunidad de relacionarme, muy productivamente para mí, con profesores como Gustavo Zagrebelski, Alessandro Pizzorusso, Stefano Rodotà, Mario Dogliani, Dario Ippolito y algunos otros.

En América Latina, durante más de 30 años, he recibido múltiples invitaciones a participar en actividades académicas en universidades de distintos países, en particular, de las facultades de derecho de la Universidad de Buenos Aires y de la Pontificia Universidad Católica de Perú (de ambas, por su generosidad, soy doctor *honoris causa*). Mi relación con Colombia se inició con la Universidad de Antioquia (Medellín), a principios de los 90, merced a una invitación del profesor Juan Oberto Sotomayor Acosta; y tuvo continuidad, también en Medellín y por iniciativa de este, en la Universidad Eafit. Precisamente, al profesor Sotomayor le debo también el conocimiento, prolongado en una afortunada fructífera relación, también de amistad, con mi entrevistador, el profesor Fernando Velásquez. Asimismo, he tenido alguna intervención ocasional en medios académicos de Manizales y de Bogotá.

3. C.D.P.: ¿Dado que usted ha sido invitado a diversos países del área, a impartir conferencias, seminarios y dictámenes, qué valoración hace de la judicatura latinoamericana?

RESPUESTA: Mi relación con las magistraturas latinoamericanas ha sido preferentemente de carácter no institucional. Hace treinta y cinco años comencé a frecuentar los medios de las judicaturas de la región a instancia de incipientes movimientos judiciales progresistas, interesados por las experiencias asociativas italiana y española. Y tales son, con preferencia, los ambientes en los que me he movido. Durante mucho tiempo, de una ocasión a otra, con frecuencia, cambiaban los interlocutores, porque los vértices judiciales eran fuertemente contrarios a esa clase de iniciativas y trataban de reprimirlas. Con el paso de los años, los jueces latinoamericanos, aunque no son pocos los sistemas judiciales con una débil garantía de la inamovilidad, han ganado en estabilidad en el empleo y han podido abrirse en mejores condiciones, aunque no sin problemas, a la experiencia asociativa democrática. En ellos, también, y al mismo tiempo, ha ido formándose una cultura constitucional de la jurisdicción, que debe mucho a la obra de Luigi Ferrajoli, con su enorme difusión en el área. Este proceso ha discurrido, obviamente, al margen de las todopoderosas Cortes Supremas, muy politizadas, expresión del *modelo* napoleónico de organización judicial, que obstaculiza seriamente la independencia de los jueces. Y tiene una fuerte significación como fermento y estímulo y un sensible poder de contagio. Por otra parte, aquellos movimientos incipientes y aislados, a los que aludía al principio, cuentan hoy con una mayor implantación y están integrados en otros más amplios de carácter internacional, lo que les confiere una fuerza y una capacidad de influencia que no tenían.

4. C.D.P.: Dado que usted ha sido un juez de carrera, ¿considera posible que la administración de la justicia penal esté al servicio de las mayorías y de los colectivos o grupos con mayor vulnerabilidad

en lo social, económico, político y/o cultural? ¿Y cómo es posible que lo anterior sirva, así mismo, como dique para contener la violencia consustancial al poder punitivo del Estado?

RESPUESTA: El juez no puede ser un aventurero ni un activista que se sirva de las normas legales a su antojo, aunque fuera *in bonam partem*. Pero los ordenamientos constitucionales de última generación son ordenamientos multinivel dotados de constituciones rígidas y normativas, en los que a la ley ordinaria se superponen el texto fundamental e importantes instrumentos internacionales de rango equivalente e incluso superior. Pues bien, la pirámide normativa resultante, debe ser recorrida de arriba hacia abajo, esto es, haciendo pie en los derechos fundamentales, con rigor kelseniano y con la necesaria corrección técnica. Una corrección técnica que ha de estar animada por una cultura de esos mismos derechos fundamentales fuertemente asumida, o sea, por un compromiso personal con los valores más altos del orden jurídico. Es importante subrayar que la apuesta y el compromiso a que me refiero no son políticos, sino exquisitamente jurídicos. Peretti Griva, un gran magistrado italiano, políticamente moderado, escribió en los años 50 del siglo pasado que, en el caso del juez de un ordenamiento constitucional, el conformismo era una actitud inmoral. Un punto de vista asimilable al de un autor tan autorizado como Calamandrei. Y expresado, en fin, también, muy plásticamente, por Ferrajoli, para quien el juez debe ser un «reformador profesional». Esta, insisto, es una toma de posición irreprochable desde el punto de vista técnico-jurídico, como resulta del dato de que, por mandato constitucional, los jueces están obligados a verificar la coherencia de la ley con la Constitución en el plano de los principios, antes de aplicarla, para denunciar su posible inconstitucionalidad, en otro caso.

5. C.D.P.: Los años setenta y ochenta del siglo pasado fueron un escenario muy importante para la gestación de movimientos que abogaron por una judicatura democrática, a lo cual usted contribuyó

de manera decisiva. ¿Cree que esas importantes corrientes han desaparecido como claman algunos o, antes, por el contrario, tienen hoy un mejor escenario para su avance?

RESPUESTA: Los primeros movimientos asociativos progresistas en el medio judicial europeo, Magistratura Democrática (Italia) y el Syndicat de la Magistrature (Francia), suele decirse que son «hijos del 68». Algo cierto, pues surgieron en el marco de esa potente ola de transformación cultural que sacudió al continente en aquellos años. La española Justicia Democrática lo hizo, en la clandestinidad, al filo de los 70. En todos los casos se produjo un abordaje fuertemente crítico del modelo napoleónico de organización judicial de generalizada vigencia. Este, como es sabido (aunque con frecuencia *se olvida*), jerarquiza férreamente a los jueces, injertando, en todos los momentos de la administración de justicia, en cada plano propiamente jurisdiccional, otro de índole jerárquico-política, con objeto de inducir una sujeción de esta clase en aquellos, que hace imposible la independencia. El sistema se articula mediante una estructura piramidal, presidida, en el vértice, por un ministerio del ejecutivo, que tiene en la Corte Suprema su *longa manu*, para el *gobierno* (político) de la *carrera*. En ocasiones, el máximo órgano de la jurisdicción es, formalmente, de designación parlamentaria, pero la habitual degradación partidocrática de los órganos de la soberanía popular produce, al fin, el mismo efecto.

Pues bien, el fuerte cuestionamiento del tal antimodelo y el consecuente desarrollo de la cultura de la independencia en sentido constitucional, comportaron cambios importantes en las actitudes de los jueces. Un efecto de estos puede verse en la repuesta penal a esa gravísima forma de criminalidad representada por los fenómenos de corrupción, producida en gran parte de los países. Con distintas intensidades, por cierto, que están en función de los grados de independencia conquistada o de la intensidad de la vivencia de este valor por los profesionales de la justicia. Es un fenómeno de estos años, impensable no hace tantos.

A partir de aquí, podría haber avances y retrocesos, pero creo que se ha producido un cambio de paradigma, en buena medida cultural, que ha venido para quedarse, y que está contribuyendo a una mejor percepción por parte de la ciudadanía de lo que ella misma se juega en el terreno de la independencia judicial.

6. C.D.P.: Usted se desempeñó por cerca de treinta años como un muy brillante columnista de un muy importante diario español, ¿cuál es la columna que usted mas recuerda? ¿Por qué?

RESPUESTA: Me resulta un poco difícil responder. Mi primera colaboración en *El País*, fue para mí muy especial. Entonces era un juez de pueblo sin ninguna proyección, y me vi muy bien acogido por el que era ya el medio más importante de la prensa española. A partir de ahí, puedo decir que me quedaría con cualquiera de los artículos. Lo digo porque, la razón de escribirlos no era la existencia de un compromiso de colaboración regular con el periódico, sino, generalmente, el conocimiento de algún acto o expresión de poder cuestionable, que me movía a la escritura. Pero bueno, puesto a señalar un artículo, diré que hay uno por el que siento un afecto particular. Fue el motivado por la vista que presencié en un tribunal de Israel cuando, en tiempos de la primera Intifada, viajé al país formando parte de una comisión de derechos humanos. En el banquillo, un muchacho palestino, casi un crío, de 14 años, preso y esposado, bajo la acusación de haber lanzado una piedra a una patrulla motorizada del ejército israelí en los territorios ocupados. El abogado defensor, en su interrogatorio a los testigos de cargo, trató de acreditar la inocuidad de la acción, que, por otra parte, no había alcanzado a nadie ni, por tanto, causado lesión alguna. Pues bien, su estrategia fue contestada, de este modo, por el fiscal en su informe: «Una piedra sí, pero una piedra muy significativa». Obviamente, siguió la condena del acusado a una pena no leve. Y «Una piedra muy significativa» es como titulé en aquella ocasión.

7. C.D.P.: Dr. Andrés Ibáñez, usted ha sido uno de los más importantes cultores de la obra de Cesare Beccaria, al punto de que hizo en 2011 una edición bilingüe bellísima, ¿cuál cree usted que es el más importante aporte de Beccaria para la sociedad de hoy y para la posteridad? ¿Por qué?

RESPUESTA: Comenzaré cuestionando el calificativo de «importante cultor», dictado sin duda por el afecto del entrevistador, porque mi trabajo, a partir de la excelente traducción de Francisco Laplaza, se redujo a un esfuerzo de contextualización de esa obra importante. Quizá de alguna originalidad, en cuanto basada en fuentes que, creo, no habían sido utilizadas en nuestros países. También por ser bilingüe y por la incorporación de un catálogo de primeras ediciones en castellano, que no existía. Pero eso solo.

Lo impresionante del «milagroso opúsculo», que es como lo califica Calamandrei, es que, con él, Beccaria, siendo, como persona, más bien tímido, sin embargo, como autor, con audacia y lucidez intelectuales, puso el dedo en la llaga de las principales lacras del sistema penal del antiguo régimen. Y su crítica sigue teniendo valor con referencia a las que, en buena medida, continúan aquejando al de nuestra época. Por eso, me gusta decir que *De los delitos y de las penas* es un libro «militante» y que no ha dejado de «militar». Porque la minimización, la racionalización, la humanización y el equilibrio en la respuesta penal continúan siendo exigencias tan irrenunciables como desatendidas. Y esto es algo denunciado, no desde el ámbito de la moralidad, que por supuesto, sino desde una perspectiva rigurosamente jurídico-constitucional, atenta a valores como los de dignidad de la persona, justicia, igualdad y proporcionalidad.

Pero la obra de Beccaria tiene también otro alcance, que se proyecta más allá del sistema penal. Luigi Ferrajoli, cargado de razón, le ha atribuido un relieve «constituyente», por entender que su paradigma de limitación del poder, en el pensamiento del autor, estaba previsto, en realidad, para todas las instancias y momentos de este, en garantía de la libertad y de los derechos de la persona.

8. C.D.P.: Y, hablando de la obra de Beccaria, la edición acabada de mencionar contiene un hermoso y vibrante estudio de Piero Calamandrei, podría decirnos qué le apasiona a usted tanto de la vida y producción de este gran pensador italiano, al punto de haberle dedicado a la misma muchos de sus trabajos, ¿Por qué?

RESPUESTA: Sí, ese prólogo (traducido por Sentís Melendo y Ayerra Redín) es un texto literariamente hermoso, como tantos del autor, singularizado, además, por una extraordinaria carga de humanidad. Se da la circunstancia de que Piero Calamandrei, perseguido por los fascistas florentinos, tuvo que refugiarse en un pueblecito de carboneros de Umbría. Y fue en este contexto y en un dramático momento de guerra y con el país invadido por los alemanes, cuando el Calamandrei procesal-civilista, para cumplir el compromiso editorial de prologar una edición de la obra de Beccaria, entró en contacto con la cuestión penal. La reflexión sobre esta, al hilo de las consideraciones del inmortal opúsculo, le impresionó profundamente, y dio lugar a que, según Bobbio, «del jurista fue[ra] a nacer el escritor político».

Piero Calamandrei fue un personaje poliédrico donde los haya. Probablemente, el mejor tratadista de derecho procesal civil de su tiempo, abogado de elevada estatura moral y jurídica, antifascista de raíz, llegó a ser también un gran constitucionalista, y tuvo un papel primordial en la Asamblea Constituyente que alumbró la Constitución italiana de 1948. Un texto inaugural de toda una época del constitucionalismo. Su evolución como teórico en relación con el tema central de la legalidad, su innovadora aproximación al tratamiento de los derechos fundamentales, propugnando lúcidamente la necesidad de actuar los sociales, como presupuesto imprescindible para dotar de efectividad a los políticos y de libertad, sus reflexiones sobre el poder judicial, siempre y todo presidido por una ejemplar honestidad intelectual, hacen de él un autor inestimable. Además, no por casualidad, florentino, dejó también una obra literaria sublime: *Inventario de la casa de campo*, deliciosa recopilación de los recuerdos de infancia y adolescencia en la Toscana de los abuelos. Por

si algo faltase, pintaba maravillosamente, tanto que creo podría haber vivido de la pintura.

9. C.D.P.: ¿Cómo valora usted su muy importante paso como magistrado del Tribunal Supremo Español, varios años después de su jubilación?

RESPUESTA: El sistema penal español, herencia histórica del francés, tenía el problema *genético* de que, en el caso de condena por delitos graves, no existía más vía de recurso que el de casación. Como se sabe, extraordinario, con motivos muy tasados y tradicionalmente limitado a cuestiones de derecho. Con la entrada en vigor de la Constitución de 1978, se introdujo un nuevo motivo de impugnación, la vulneración del derecho a la presunción de inocencia, que, a mi entender, para dar efectividad al fundamental derecho al doble examen, obligaba a abrir esa instancia al conocimiento de las cuestiones probatorias. Pero, lo cierto es que el criterio jurisprudencial era tremendamente restrictivo en este punto, generando, a mi entender, en muchos casos, una auténtica denegación de justicia. Por eso, en mis años de Tribunal Supremo, traté de volcarme en la apertura de la casación a esas cuestiones, con objeto de subsanar el gravísimo problema representado por la ausencia de un recurso de apelación. Este defecto ha sido remediado en fecha todavía muy reciente. También me esforcé, de una manera particular, en la rigurosa aplicación del precepto de la Ley Orgánica del Poder Judicial que priva de todo valor a las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con vulneración de derechos fundamentales. Una norma prácticamente derogada por una intolerable línea jurisprudencial del Tribunal Constitucional. Este esfuerzo personal tuvo que traducirse en un buen número de votos particulares; del mismo modo que el destinado a contrastar alguna jurisprudencia *de excepción*, fuertemente limitadora del derecho al secreto de las comunicaciones y a la intimidad domiciliaria, con expresión en no pocas sentencias condenatorias por delitos relacionados con el terrorismo y con el tráfico de drogas.

10. C.D.P.: Usted es también un conocedor de la extraordinaria obra de Luigi Ferrajoli, le pregunto: ¿Cómo cree que mirarán los estudiosos el aporte de este gran pensador a la historia del Derecho Penal dentro de cien años? ¿Tendrá una importancia equiparable a la que hoy tiene Beccaria para nosotros?

RESPUESTA: En relación con Luigi Ferrajoli diré que puedo preciarme de haber visto en él un autor genial, cuando, en 1975, le leí por primera vez en un artículo que, visto desde hoy, sería un trabajo menor. Es lo que, en 1976, me movió a ir a su encuentro, con el mejor resultado de los posibles. Hace bastantes años, cuando Ferrajoli era ya autor de una obra relevante (aunque todavía nada que ver con lo de ahora), dije en algún medio académico que, en una perspectiva de cien años, en la historia de la cultura jurídica, destacarían netamente dos cimas representadas por Kelsen y Ferrajoli. Esta afirmación, entonces, fue recibida con escepticismo. Algo que, creo, hoy no se daría en absoluto. Y es que, en el abordaje de la teoría del derecho, del sistema penal y, en general, del estado constitucional y de la significación del constitucionalismo de última generación con todas sus implicaciones, la obra de Ferrajoli ha marcado un antes y un después. No hay espacio para hablar de los porqués, pero apuntaré un síntoma sumamente elocuente. En el momento de la aparición de la traducción española de *Derecho y razón*, en América Latina, en medios jurídicos y judiciales progresistas, el abolicionismo, esa especie de nihilismo jurídico para el que el derecho viviente, el penal en particular, ofrecía tantos motivos, había logrado una gran implantación. Pues bien, no tuvo que pasar mucho tiempo, para que fuera desplazado por el garantismo ferrajoliano, porque esos mismos juristas y jueces se hicieron conscientes del valor de la forma jurídica en funciones de garantía y de lo imprescindible de su presencia en el marco de la *economía* de los derechos.

11. C.D.P.: El tráfico ilegal de drogas es uno de los asuntos que ha ocupado la agenda internacional a lo largo de las últimas décadas,

en medio de un agudo debate que fluctúa entre las posturas prohibicionistas y las anti-prohibicionistas. ¿Cómo cree usted que se debe enfrentar este asunto y en qué han fallado los intentos por descriminalizar la producción, comercialización y consumo de drogas ilícitas?

RESPUESTA: Es claro que se trata de un fenómeno complejo que se resiste a formas de abordaje simplificadoras. En pocas palabras, diré que, en la historia de los sistemas penales, el narcotráfico, es, con diferencia, el fenómeno criminal a cuya represión se han dedicado históricamente más recursos. Económicos, institucionales, en general, y policiales y judiciales, en particular. También legislativos, hasta el punto de haber dado lugar al surgimiento de todo un derecho penal y procesal especial, en la materia. Al final de todo este monumental macro-esfuerzo, la realidad ofrece a evidencia de un gran fracaso. Porque el comercio de escala de los diversos tipos de drogas goza de la misma buena salud de siempre; y la venta al menudeo en nuestras ciudades tiene tal presencia que hay horas en las que no habría donde tomar un café, pero resulta incluso fácil comprar una dosis de algunas de las sustancias prohibidas. A esto hay que añadir que, la puesta en pie de ese ordenamiento jurídico de emergencia —que rebaja garantías sustantivas y procesales, al implantar en la práctica un cierto «(casi) todo vale», buscando la supuesta eficacia represiva a cualquier precio— ha inducido y alimentado un gravísimo deterioro de la cultura de los operadores y de las prácticas del sistema penal. El resultado es que, no sin paradoja, podría decirse, *la droga* ha acabado generado una degradación del orden jurídico y sus articulaciones, no menor de la que normalmente produce en el organismo de los adictos. Ya, en fin, creo que el actual abordaje global del asunto no es, precisamente, irracional, sino que responde a una racionalidad subterránea: la misma que preside ese espacio salvaje, en cuanto no sujeto a reglas derecho, que es el mercado del capitalismo global. Además, como no podía ser de otro modo, un fenómeno económico-criminal de semejante alcance, tiene una importantísima capacidad de corrupción de la política, lo que le convierte en fuente de poder, naturalmente, criminal.

12. C.D.P.: Colombia es un país en el cual los escenarios de la guerra, la barbarie y la injusticia, tienen manifestaciones muy dolorosas y particulares. ¿Cree usted posible la reconciliación entre los colombianos acudiendo solo a las herramientas que brinda la llamada justicia transicional?

RESPUESTA: La pregunta también se las trae. Yo creo que la justicia en general y la transicional en particular no pueden *resolver* problemas de semejante envergadura, pero sí constituir una aportación relevante en el contexto de estrategias más generales, políticas y sociales, en particular, animadas por ese propósito. Lo digo con muchísima prudencia, por la entidad del fenómeno de referencia y el respeto que me merecen las personas que están dando lo mejor de sus esfuerzos al afrontarlo. Creo que la justicia transicional puede contribuir a generar claridad en la identificación y atribución de las responsabilidades, y a hacer efectiva alguna forma de reparación, supongo que preferentemente moral y simbólica. En fin, diría, sinceramente que, si hay algún país capaz de conseguir algo en terreno tan difícil, es Colombia, tierra de una historia y un presente tan torturados, como fértil en imaginación creadora y en recursos humanos.

13. C.D.P.: Y, a propósito de lo anterior: ¿Cree viable que imperen la paz y la justicia social si a los responsables de cometer graves crímenes de lesa humanidad no se les castiga, así sea con penas moderadas y, además, ellos no contribuyen a la verdad, a la no repetición y a la reparación de las víctimas?

RESPUESTA: Como he anticipado, pienso que el establecimiento de un mínimo de claridad sobre lo ocurrido, la identificación de responsables y la determinación de las responsabilidades contribuiría extraordinariamente a dar paso a otra situación. Claro que, tratándose de un fenómeno de tan infinita complejidad, no es posible operar con la lógica con que habitualmente

se afrontan los hechos constitutivos de la criminalidad ordinaria, incluida la más grave. Probablemente, esos procesos de justicia y de reparación tengan que discurrir, en gran medida, por un terreno más bien simbólico, pero sería buenísimo que pudieran hacerlo.

14. C.D.P.: Dentro de sus obras, aparte de las magníficas e innumerables traducciones y de los estudios preliminares, sobresalen sus profundos estudios sobre la teoría de la prueba. Le pregunto: ¿Por qué le atrae tanto esta parcela del saber jurídico penal? Y, ¿cuál es su autor preferido en este campo?

RESPUESTA: La preocupación por la epistemología del juicio y la aproximación (modestamente) teórica a ese asunto como universo problemático, creo poder decir que, en mi caso, se debió al cruce de los interrogantes y desafíos fruto de la práctica jurisdiccional, con algunas lecturas, inicialmente de autores italianos, en la materia. Por un motivo generacional, he debido ejercer bajo dos sistemas muy distintos, antes y después de la Constitución democrática. En el primero, no diré que no me preocupase el tratamiento riguroso de las cuestiones probatorias, pero no regía el deber de motivar las decisiones y tampoco existía una cultura al respecto. Fue la entrada en la escena de la nueva disciplina constitucional del proceso y del, también constitucional, deber de motivar, y la consiguiente necesidad de hacer efectivos una y otro en mi práctica profesional, lo que hizo que tuviera que plantearme con cierto rigor los problemas correspondientes. Así, inicié un esfuerzo de aprendizaje y progresivo traslado de los conocimientos adquiridos mediante el estudio a la elaboración de las resoluciones. Una interacción de teoría y praxis, dirigida a conjurar el riesgo de la aproximación emocional o intuitiva al caso, sustituyéndola por la inducción probatoria, dirigida a mantener el proceso de obtención de conocimiento sobre la *quaestio facti* dentro de lo justificable. Es así como el fallo podrá tener una cumplida motivación, pero antes, por el camino, el juzgador habrá podido ejercer un control racional

de la formación de su convicción. En este campo han sido tres mis autores fundamentales: inicialmente Ferrajoli y Taruffo y, años después, Iacoviello.

15. C.D.P.: ¿Qué consejos y qué lecturas les daría y les recomendaría usted a los jóvenes que quieren dedicarse a administrar justicia en el mundo contemporáneo? A este propósito: ¿Cuáles son los cinco libros que un estudioso del derecho nunca debería dejar de leer?

RESPUESTA: Creo que la judicial es una dedicación que puede ser apasionante, y que es exigente en materia de preparación y en calidad de esfuerzo. Naturalmente, requiere saber derecho, y *buen derecho*, es decir, no el estereotipado y generalmente desproblematizado de muchos manuales, sino el derecho tal cual es, en la complejidad con que se presenta en los actuales ordenamientos. Por otra parte, en el ejercicio de la jurisdicción deben hallar realización práctica importantes principios y valores constitucionales, como los de independencia e imparcialidad, y esto exige un buen conocimiento de sus implicaciones y requerimientos, de carácter teórico y constitucional. Pero asimismo de orden deontológico, pues no se trata solo de conocimiento, sino también –es sumamente importante– de compromiso personal y de sensibilidad. Quiero subrayar esto, porque en el ejercicio profesional serán bastantes las ocasiones en las que haya que dictar sentencias *inconvenientes*, *políticamente incorrectas*, *incómodas* para determinados sectores sociales, para otras instancias de poder o incluso para el vértice de la propia organización judicial. Y será preciso hacerlo cargándose de razón y dotando del mejor fundamento a las decisiones. Esto demanda una convicción y una seguridad que se nutre de valores. En fin, es importante que el juez sea un buen conocedor del mundo en que vive y de sus problemas, y debe procurar cultivarse culturalmente. El asunto de la pregunta, me gustaría que quedase claro, tiene una notable complejidad, que hace que aquí solo pueda abordarse de una manera aproximativa. Me he ocupado de él con mayor detenimiento en mi libro *Tercero en discordia. Jurisdicción y juez del estado constitucional*, al tratar de los principios de

independencia e imparcialidad y al hablar de cultura, ética y responsabilidad del juez, asuntos todos intensamente relacionados.

Señalar cinco libros es un poco arriesgado, porque obliga a dejar fuera obras importantes. Pero correré el riesgo, contando con que, por su parte, las sugeridas remiten a otras y abren nuevas e interesantes perspectivas de lectura: Cesare Beccaria, *De los delitos y de las penas*; Piero Calamandrei, *Proceso y democracia*; Gustav Radbruch, *Introducción a la ciencia del derecho*; Luigi Ferrajoli, *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*; y, Michele Taruffo, *Simplemente la verdad. El juez y la construcción de los hechos*.

16. C.D.P.: Esta entrevista lo sorprendió a usted, como a todos nosotros, en medio de la terrible pandemia del coronavirus que en su país ha producido ya miles de víctimas, ¿cómo interpreta este fenómeno de cara al futuro del género humano?

RESPUESTA: No es fácil hablar de una cuestión tan nueva y de tantos perfiles en pocas palabras, aparte de que hacerlo con algún rigor exigiría un abordaje interdisciplinar. Pero si hay algo que me parece posible apuntar. La pandemia ha puesto claramente de manifiesto que vivimos en un mundo recorrido por una tupida red de interacciones, que no puede ser correctamente gobernado en función de intereses parciales o regionales, sino que exige la construcción de una esfera pública del mismo nivel que los problemas, que son globales, y capaz de afrontarlos en su propia complejidad. Luigi Ferrajoli ha subrayado la obvia imposibilidad e incluso la inconveniencia de un gobierno mundial, pero ha hecho ver, con acierto, la necesidad de poner a punto instituciones de garantía de esta dimensión. La pandemia brinda un buen ejemplo: precisamente su difusión geográfica por encima de las fronteras, ha hecho ver la ineludible necesidad de una verdadera Organización Mundial de la Salud, capaz de tomar las riendas de la respuesta necesaria y de articular esta en el mismo plano en que se mueve la difusión del virus. No hacerlo así, equivale a poner en acto una infinidad de iniciativas parciales, objetivamente

desorganizadas y, por tanto, condenadas a una grave pérdida de eficacia. Lo mismo hay que decir cuando se trata de problemas como el hambre en el mundo o la gestión del cuidado del medio ambiente. La propuesta es utópica, pero el propio Ferrajoli dice también algo inobjetable. A saber, que es todavía mucho más utópico creer que la disparatada situación actual del mundo puede permanecer indefinidamente en sus constantes sin desembocar en una catástrofe de proporciones históricas.

17. C.D.P.: Como magistrado jubilado ¿a qué se dedica hoy? ¿Qué pasatiempo le gustaría cultivar en estos momentos de retiro?

RESPUESTA: En realidad, menos redactar sentencias, sigo haciendo básicamente lo mismo que he hecho siempre. Estudiar y escribir, generalmente, sobre cuestiones relacionadas con la jurisdicción, los derechos fundamentales, las garantías procesales y temas afines. Traducir del italiano, lengua que me apasiona, generalmente obras de Ferrajoli, al que no es fácil seguir como traductor, dada su fertilidad, pero también de algunos otros autores que me interesan, porque traduzco por afición y solo lo que me gusta. Sigo manteniendo cierta dedicación académica, interviniendo en cursos y seminarios. Viajo de vez en cuando a América Latina. Y procuro tener siempre a mano alguna obra de narrativa de calidad. No sé si es bueno, pero diré que esta plural dedicación es también, para mí, mi pasatiempo.

INSTRUCTIVO PARA LOS AUTORES

La *Revista Cuadernos de Derecho Penal*, órgano de divulgación científica adscrito al Departamento de Derecho Penal de la Escuela de Derecho de la Universidad Sergio Arboleda, tiene por objetivo facilitar la difusión del conocimiento científico desarrollado en los ámbitos nacional e internacional en las siguientes áreas de conocimiento: derecho penal, derecho procesal penal, criminología, política criminal, investigación criminal, derecho penal económico, historia de las ciencias criminales y derecho internacional penal.

Ella se integra con cuatro secciones: doctrina, jurisprudencia, reseñas y recensiones y entrevista, y tiene una periodicidad semestral; publica artículos originales evaluados bajo la modalidad de pares ciegos. La Revista se reserva el derecho de aceptar o rechazar la publicación de los trabajos recibidos y de las sugerencias a los autores en relación con cambios que alteren el contenido de la composición.

I. Los tipos de manuscrito

Solamente se reciben documentos bajo las siguientes categorías:

- a) Artículo resultado de avance parcial o final de un proyecto de investigación.
- b) Artículo de reflexión. Se trata de un documento que presenta resultados de investigación desde una perspectiva analítica, interpretativa o crítica, sobre un tema específico.
- c) Artículo de estado del arte o de revisión. Definido por Colciencias como aquel escrito que sistematiza y analiza los resultados de investigaciones, publicadas o no, sobre un campo del conocimiento.
- d) Comentario Jurisprudencial. Únicamente, se reciben textos que versen sobre la jurisprudencia nacional y, de manera excepcional, de tribunales internacionales en sus distintas manifestaciones. Todo lo anterior, en las áreas del derecho penal, derecho procesal penal, criminología y áreas afines ya señaladas.
- e) Reseña bibliográfica.
- f) Traducciones.
- g) Recensiones bibliográficas.
- h) Entrevistas.

II. La recepción de manuscritos

Los artículos se reciben de forma digital en las convocatorias periódicas correspondientes, por medio de la herramienta habilitada en el repositorio institucional y/o a través del correo electrónico dirigido a revista.cdp.penal@usa.edu.co.

III. El proceso de evaluación y selección de los artículos

Los trabajos recibidos se someten a estudio del Comité Editorial y del Comité Científico los cuales evalúan si son susceptibles de ser enviados a estudio de pares externos; el autor será informado del resultado de esa labor a más tardar dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de postulación del trabajo. Al someter sus artículos científicos al proceso de selección los aspirantes deben tener en cuenta lo siguiente:

- a) Todo material postulado debe ser original.
- b) El autor debe firmar una carta de originalidad del trabajo.
- c) Proceso de arbitraje, dictamen o evaluación de artículos. Con el fin de calificar los trabajos en cuanto a forma, contenido y cumplimiento de normas de publicación, los textos se someten a evaluación del Comité Editorial y del Comité Científico y, posteriormente, a dos pares ciegos.

Este proceso se hace conforme a las siguientes indicaciones:

- i. Se guardará el anonimato de los autores de los textos frente a sus evaluadores.
- ii. En caso de observaciones, si el artículo es «publicable con correcciones», se remite a los autores para que las hagan o evalúen las recomendaciones de ser este el caso.
- iii. El documento debe ser devuelto con los cambios para continuar con el proceso de edición y, en caso de presentarse controversia entre los conceptos de ambos pares evaluadores, se remite a un tercer evaluador; una vez este conceptúe, regresa a los Comités Editorial y Científico donde se toma la decisión final en torno a la aceptación o rechazo del mismo.
- iv. En todo caso, la aceptación definitiva acerca de la publicación del trabajo depende de las modificaciones que los asesores de los Comités propongan al autor, confrontados con los conceptos de los pares evaluadores externos. El Comité Editorial de la Revista se reserva el derecho de introducir modificaciones formales necesarias para adaptar el texto a las normas de publicación.

- v. De no ser aprobado el artículo en la evaluación preliminar de los Comités o en la evaluación por pares ciegos, se comunicará a los autores la decisión con una breve justificación.
- iv. Con el fin de clarificar y facilitar la calificación del artículo al par evaluador se le suministra el formato de dictamen utilizado por la revista Cuadernos de Derecho Penal.

IV. La estructura de los manuscritos y otros aspectos

Los trabajos deben presentarse en letra times 12 y ceñirse a las normas APA, 7ª Edición, 2019. El documento debe contener:

- a) Título del trabajo correspondiente a la idea principal del artículo.
- b) Nombre del autor(es) y la institución en la cual se llevó a cabo el trabajo.
- c) Si el texto fuere producto de un proyecto de investigación se debe indicar el nombre del cual proviene el escrito y la entidad que lo financia.
- d) Resumen que no exceda las 120 palabras pero que abarque el contenido del artículo y su correspondiente traducción al inglés (*abstract*). Al final de los resúmenes, tanto en español como en inglés, deben ir las palabras claves (hasta diez) que den una idea de los temas fundamentales que se plasman en el trabajo.
- e) Los artículos deben contar con referencias suficientes. Los trabajos de revisión o estados del arte, según exigencias de Publindex –Colciencias– deben contener un mínimo de cincuenta referencias; ellas se deben incluir en un acápite intitulado como referencias bibliográficas, que debe ir ordenado alfabéticamente con base en las normas APA, en especial la 7ª Edición, 2019.
- f) No se devolverán a sus respectivos autores los originales ni se considerarán para su publicación los artículos que no cumplan con las normas precedentes.
- g) Una vez publicado el trabajo los derechos de impresión y reproducción por cualquier medio son del editor. Es potestativo del Editor permitir la reproducción del artículo.
- h) Los autores recibirán sin costo alguno un ejemplar de la respectiva edición en que resulten publicados los trabajos.